

Administración de Justicia: ¿Un modelo agotado?

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

En varias ocasiones he manifestado que la implantación de la nueva oficina judicial no bastará para que nuestra Administración de Justicia alcance el siglo XXI; pero que, al menos, permitirá decir adiós a una organización de los juzgados que responde a las necesidades y la mentalidad del último tercio del siglo XIX.

Por eso, cuando se me pregunta si está agotado nuestro modelo de Administración de Justicia, me viene a la memoria un fragmento de los Cuatro Cuartetos de T.S.Eliot: *“El tiempo presente y el tiempo pasado/ están quizá presentes los dos en el tiempo futuro/ y el tiempo futuro contenido en el tiempo pasado.”*

Si todo tiempo es eternamente presente/ todo tiempo es irredimible. Lo que podía haber sido es una abstracción/ que queda como perpetua posibilidad/ sólo en un mundo de especulación”.

En Cádiz se rendirá homenaje a la Constitución gaditana de 1812. Será una evocación muy oportuna. No en vano la *Pepa* acogió el primer modelo “judicial” de Administración de Justicia de corte netamente liberal.

El entonces nuevo paradigma francés de la división de poderes tuvo una profunda proyección sobre el diseño que los constituyentes efectuaron del que llamaron *Poder judicial* y de la Administración de Justicia.

Así, el Título V de la Constitución de Cádiz reguló, de forma sumamente pormenorizada, una inédita potestad jurisdiccional conferida a los *tribunales*; y diseñó un modelo que pretendía romper, sin solución de continuidad, con el sistema de justicia del Antiguo Régimen.

En cuanto a la jurisdicción, el artículo 242 atribuía a los *tribunales* predefinidos por la ley, de forma excluyente,

la potestad de aplicar las leyes; bien que el ámbito reservado a los tribunales quedaba limitado a las causas civiles y criminales.

En punto a la Administración de Justicia, la Constitución doceañista preveía para los asuntos ordinarios una triple instancia culminada en las Audiencias, en cuyo territorio, según disponía, *se fenecearán* todas las causas civiles y criminales; así como un recurso de nulidad ante el *Supremo tribunal de Justicia*.

Medio siglo después, la lectura de la Exposición de motivos de la LPOPJ de 1870 pone de manifiesto como lo que podía haber sido, remedando el poema de Eliot, se quedó en el mundo abstracto de la especulación.

Al inicio de la Exposición, el Ministro Montero Ríos reconocía la necesidad y la urgencia en la dotación de una organización de los tribunales que permita

En este portal, participan:

Juan Luis Ibarra. Presidente del TSJ del País Vasco, anteriormente ejerció como abogado. Como magistrado ha estado destinado en diversos juzgados y salas del País Vasco, hasta su nombramiento como presidente del TSJ. Fue secretario general técnico del Ministerio de Justicia y director general de Codificación y Cooperación Jurídica Internacional. Es vocal nato

y vicepresidente de la Comisión General de Codificación del Ministerio de Justicia. En el ámbito internacional, fue relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura en la ONU

Felix Azón. Vocal del Consejo General del Poder Judicial, comenzó su carrera profesional como abogado y se incorporó a la carrera judicial en 1993. Estuvo destinado al juz-

gado de Instrucción número 1 de Barbastro hasta 1996 y también ha sido magistrado en la Sala de lo Social del TSJ de Cataluña. Asimismo, ha sido profesor en la Universidad Pompeu Fabra, la Universidad Autónoma de Barcelona y la UNED de Madrid y Aragón.

Francisco Menacho Villalba. Consejero de Gobernación y Justicia y presidente del Consorcio para la Conmemoración

del II Centenario de las Constitución de 1812. Ha sido delegado del Gobierno de la Junta en Cádiz y delegado provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. También fue vicepresidente tercero y portavoz de la Diputación Provincial de Cádiz.

Modera: **Jesús Pellón Fernández-Fontecha,** decano del Colegio de Abogados de Cantabria y vicesorero del CGAE.



JUAN LUIS IBARRA

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco



satisfacer “*las nuevas y crecientes exigencias de la sociedad*”; y reclamaba una futura legislación que *llegue a hacer realidad los principios de inamovilidad y responsabilidad, y adopta(r) las medidas oportunas y necesarias para que uno y otro no puedan falsearse y establece(r) al propio tiempo las reglas conducentes para que en lo sucesivo desempeñen los cargos judiciales, no los aptos, sino los más aptos, no los dignos, sino los más dignos.*”

El modelo de Administración de Justicia que estableció la LPOPJ de 1870 fue el tiempo pasado que aún está presente en nuestra organización judicial. Por eso

nos debemos preguntar, de nuevo recordando Burnt Norton, si es necesario que ese tiempo pasado sea definitivamente redimido en nuestro inmediato futuro.

Mi respuesta es que lo que está agotado no es el modelo de nuestra Administración de Justicia sino las adherencias, ya fósiles, que aún mantiene del diseño liberal alumbrado en el siglo XIX.

A diferencia de lo que sucedió con el Título V de la entrañable *Pepa*, el Poder Judicial instituido por el Título VI de la Constitución de 1978 no se ha quedado *como perpetua posibilidad*.

La independencia judicial constituye una realidad acreditada en España. Aún

cuando la asunción por el juez de una ética profesional y de un compromiso axiológico influya en ese resultado de forma más decisiva que la débil ejecutoria de las instituciones de garantía de la independencia judicial creadas por la Constitución.

En igual línea, cabe reconocer que, en la segunda parte de esta IX Legislatura, se ha producido un aceleramiento en la realización de las actuaciones comprometidas el 28 de mayo de 2001 en el Pacto de Estado para la reforma de la Justicia. Y con ello, por fin, se nos ha permitido vislumbrar lo que se anunció como *un nuevo modelo de Justicia*.

El Plan Estratégico de Modernización del Sistema de Justicia diseñado para el periodo 2009/2012 sitúa a la Administración de Justicia en el siglo XXI. Sus resultados en cuanto a la modernización de la oficina judicial y de las infraestructuras del sistema de justicia; en cuanto a la valoración de la proximidad al ciudadano en la definición de la organización judicial; y, muy singularmente, la atención a las recomendaciones sobre la reforma de la demarcación y planta consignadas en el informe rendido el 29 de marzo de 2010 por la Comisión de expertos, nos permiten confiar en que la Justicia en España... tiene solución. •

PORTAL AMARILLO
“Abogacía y Administración de Justicia”
Viernes 28, 11:15 horas.